



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	10451418
EXP. N°	04143675



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° **328** -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, **03 JUL 2026**

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 292-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 22 de junio de 2026; Informe Técnico N° 1307-2026-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha de recepción 16 de junio de 2026; Informe Técnico N° 0112-2026-GRJ/GRI/SGSLO-NLCR de fecha de recepción 20 de mayo de 2026; Carta N° 872-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 27 de marzo de 2026; Decisión N° 07 de la Junta de Resolución de Disputas del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Junín de fecha de notificación 20 de marzo de 2026; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 015-2026-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 16 de enero de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, el Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, en adelante el Reglamento, los cuales, resultan aplicables al presente procedimiento al haberse iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Nueva Ley de Contrataciones y su Reglamento. Los cuales constituyen cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades en el Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el artículo 250 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, respecto a las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas, establece lo siguiente:

"Artículo 250.- Las decisiones y su obligatoriedad





Gobierno Regional Junín



250.1. La decisión que emita la Junta de Resolución de Disputas es vinculante y de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes desde su notificación, desde el vencimiento del plazo para su corrección o aclaración, o una vez corregida o aclarada la decisión, de ser pertinente.

250.2. Ninguna autoridad administrativa, arbitral o judicial puede impedir el cumplimiento de las decisiones que emita la Junta de Resolución de Disputas.

250.3. Las partes están obligadas a cumplir la decisión sin demora, aun cuando cualquiera de ellas haya manifestado su desacuerdo con la misma y/o desee someter la controversia a arbitraje. Cuando la decisión de la Junta de Resolución de Disputas implique el surgimiento de obligaciones de pago a cargo de la Entidad, estas se sujetan a los plazos y procedimientos establecidos en el contrato y/o normativa pertinente, según corresponda.

250.4. El cumplimiento de la decisión de la Junta de Resolución de Disputas es una obligación esencial. Su incumplimiento otorga a la parte afectada la potestad de resolver el contrato.

250.5. Cualquiera de las partes que se encuentre en desacuerdo total o parcial con una decisión emitida por la Junta de Resolución de Disputas, dentro de un plazo de siete (7) días de notificada, envía a la otra parte y a la Junta de Resolución de Disputas una comunicación escrita manifestando las razones de su desacuerdo y su reserva a someter la controversia a arbitraje.

250.6. Si ninguna de las partes comunica por escrito a la otra y a la Junta de Resolución de Disputas su desacuerdo total o parcial con la decisión en el plazo indicado en el numeral anterior o si, habiéndolo comunicado, no se inicia el respectivo arbitraje dentro del plazo indicado en el numeral 251.3 del artículo 251, la decisión adquiere el carácter de definitiva e inimpugnable.

(...)"

Que, así, conforme a lo establecido en el artículo 250 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad se encuentra obligada a cumplir las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas, por ser vinculante para las partes y de inmediato y obligatorio cumplimiento, siendo de estricto cumplimiento lo resuelto en la Decisión de la Junta de Resolución de Disputas - Decisión N° 07, del Contrato N° 076-2022-GRJ/ORAF;

Que, el Gobierno Regional de Junín y la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, suscribieron el Contrato N° 076-2022/GRJ/ORAF de fecha 05 de agosto del 2022, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL, JUAN SANTOS ATAHUALPA - DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", bajo la modalidad de contrata y el sistema de contratación de suma alzada, por un monto económico de S/ 187'075,508.96 (Ciento ochenta y siete millones setenta y cinco mil quinientos ocho con 96/100 soles) y un plazo de ejecución de 730 días calendario;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 160-2023-GRJ-ORAJ de fecha 12 de julio del 2023, emitió pronunciamiento señalando que las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas que resuelvan favorablemente la ampliación de plazo deberán ser formalizadas a través de una resolución administrativa de la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 015-2026-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 16 de enero de 2026, se resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 16 por 27 días calendario presentada por la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ para el Contrato N° 076-2022/GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD





Gobierno Regional Junín



NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL, JUAN SANTOS ATAHUALPA – DISTRITO DE PICHANAQUI – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, con CUI N° 2494144, según el sustento del supervisor de obra y del Informe Técnico N° 3359-2025-GRJ/GRI/SGSLO y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, con fecha 21 de marzo de 2026, la Junta de Resolución de Disputas del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Junín, notifica a la Entidad la Decisión N° 07, emitida el 20 de marzo de 2026, en el cual declara fundado la solicitud de ampliación de plazo N° 16 por 27 días calendario, afectado desde el 04/11/2025 hasta el 30/11/2025, en razón de que la causal generadora no es imputable al Contratista;

Que, mediante Carta N° 872-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 27 de marzo de 2026, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras comunica el desacuerdo total a la séptima decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 250 del reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, estando a lo resuelto por la JRD, mediante el Informe Técnico N° 1307-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 16 de junio de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 0112-2026-GRJ/GRI/SGSLO suscrito por el Coordinador de Obra; habiendo subsanado las observaciones realizadas por la Gerencia Regional de Infraestructura; emite procedencia a la ampliación de plazo N° 16 por un plazo de 27 días calendarios, en merito a la decisión N° 07 de la junta de resolución de disputas y solicita la formalización mediante acto resolutivo detallando lo siguiente;

“(…)

PROCEDIMIENTO SEGUIDO POR LA JRD:

Con fecha 03 de julio del 2024, la ENTIDAD, el CONTRATISTA y la JRD suscribieron el Acta de Inicio de Funciones de la JRD del CONTRATO N° 076 2022/GRJ/ORAF y ADENDA N° 026-2024 DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA – DISTRITO DE PICHANAQUI – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN”.

Mediante correo electrónico de fecha 15 de enero del 2026, El Centro notifico a Los Adjudicadores y a la Entidad la CONTROVERSIA respecto a la denegación efectuada por la ENTIDAD de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 16 por 27 días calendario.

La Entidad mediante CARTA N° 292-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 03/02/2026 contesta la controversia y remite al CENTRO mediante correo electrónico el día 05/02/2026, adjuntando los Informes N° 2026/SUP/CCC/JJTP/ECMV/PICHANAQUI-JUNÍN, 006, 007 respecto y a 009 la CONTROVERSIA N° 07 de la obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA - DISTRITO DE PICHANAQUI – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN” (CUI:2494144) donde fundamenta su posición.

La JRD ha convocado a audiencia a fin de que las partes expongan sus posiciones con relación a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 16 por 27 días calendarios. En cumplimiento al plazo establecido en el numeral 7.14 de la DIRECTIVA N° 012-2019-OSCE/CD donde cada parte expuso y sustento su posición en el mismo tiempo y espacio en atención a la controversia presentada. La audiencia de la presente controversia se culminó el 27 de febrero de 2026.

4.1. DECISIÓN:

La Junta de Resolución de Disputas “JRD” de forma unánime deja expresa constancia que, analizo todos los argumentos expuestos por las partes y que el sentido de su decisión es el resultado de análisis e interpretación de la normatividad correspondiente y de su convicción sobre la controversia. Por las consideraciones que preceden, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la Directiva N° 012-2019-OSCE/CE, el Reglamento del Centro, la JRD de forma unánime y colegiada decide:





Gobierno Regional Junín



Primero: INFUNDADO los argumentos de la Supervisión de obra que resuelve la desaprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 16, en consecuencia, se declara sin efecto el contenido de la CARTA N° 830-2025-JS-MEAC/CCCH de fecha 18-12-25 por los fundamentos expuestos.

Segundo: FUNDADO la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el contratista, corresponde al Gobierno Regional Junín otorgar al Contratista la ampliación de plazo parcial N° 16 por 27 días calendarios, afectado desde el 04/11/2025 hasta el 30/11/2025 por los fundamentos expuestos, en razón que la causal generadora de la solicitud no es imputable al Contratista.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La **JRD DECLARA Primero: INFUNDADO** los argumentos de la Supervisión de obra que resuelve la desaprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 16, en consecuencia, se declara sin efecto el contenido de la **CARTA N° 830-2025-JS-MEAC/CCCH** de fecha **18-12-25**.

Segundo: FUNDADO la solicitud de Ampliación de Plazo solicitado por el contratista, corresponde al Gobierno Regional Junín otorgar al Contratista la **ampliación de plazo parcial N° 16 por 27 días calendarios**, afectado desde el 04/11/2025 hasta el 30/11/2025 por los fundamentos expuestos, en razón que la causal generadora de la solicitud no es imputable al Contratista.

- En mérito a lo referido en el presente informe técnico, **SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO la CARTA N° 830-2025-JS-MEAC/CCCH y la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°015 -2026-G.R.-JUNIN/GRI**, el cual resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE, LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°16 por 27 días calendarios.
- Por lo que esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, **da PROCEDENCIA a la Ampliación Plazo N° 16 por 27 días calendarios** afectado desde el 04-11-2025 al 30-11-2025, en mérito a la Decisión N° 07 de la Junta de Resolución de Disputas. (J.R.D.)

(...)"

Que, mediante el Informe Técnico N° 292-2026-GRJ/GRI de fecha de emisión 22 de junio de 2026, el Gerente Regional de Infraestructura, concluye que: "En ese sentido, de conformidad al informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia solicita la emisión del acto resolutorio de formalización de la Decisión N° 07 de la Junta de Resolución de Disputas, respecto de la Ampliación de plazo N° 16 de la obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA, DISTRITO DE PICHANAQUI PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"**, con CUI N° 2494144";

Que, es menester precisar que la comunicación del desacuerdo se efectuó dentro del plazo de siete (7) días hábiles establecido en el numeral 250.5 del artículo 250 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asegurando el cumplimiento de los procedimientos previstos en la normativa vigente, y de la misma manera materializa la reserva de la Entidad de someter la controversia a un proceso arbitral, conforme a lo ya previsto. No obstante, la comunicación del desacuerdo, es preciso recordar que, conforme al numeral 250.1 del artículo 250 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Decisión N° 07 de la Junta de Resolución de Disputas es vinculante y de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes, hasta que se resuelva la controversia mediante un proceso arbitral, de ser el caso. Ello en relación al pronunciamiento emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 160-2023-GRJ-ORAJ, en el cual señala: "Las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas que resuelvan favorablemente la ampliación de plazo deberán ser formalizadas a través de una resolución administrativa de la Gerencia Regional de Infraestructura";



Gobierno Regional Junín



Que, conforme a lo señalado, si bien la Entidad mantiene su posición de desacuerdo con la Decisión N° 07 de la Junta de Resolución de Disputas, en virtud de las razones que motivaron la comunicación mediante la Carta N° 872-2026-GRJ/GRI/SGSLO y considerando que la Ampliación de Plazo N° 16 no cuenta con la debida justificación y motivación; y en salvaguarda de la debida protección de los intereses públicos y la correcta ejecución del proyecto, la presente formalización se realiza en acatamiento al carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento de la mencionada Decisión, conforme al numeral 250.1 del artículo 250 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. No obstante, la Entidad se reserva expresamente el derecho de someter la controversia a un proceso arbitral para la defensa de sus intereses;

Estando a los considerandos expuestos y con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 015-2026-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 16 de enero de 2026, en mérito de la Decisión N° 07 de la Junta de Resolución de Disputas del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Junín, emitida en relación al Contrato N° 076-2022/GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA – DISTRITO DE PICHANAQUI – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2494144, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FORMALIZAR, la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 16 por veintisiete (27) días calendario al Contrato N° 076-2022/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA – DISTRITO DE PICHANAQUI – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2494144, conforme a lo resuelto por la Decisión N° 07 de la Junta de Resolución de Disputas del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Junín; reconociéndose el periodo afectado desde el 04 de noviembre de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025, conforme al sustento contenido en el Informe Técnico N° 1307-2026-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, al Representante de la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, al Representante del CONSORCIO CONSULTOR CHANCHAMAYO, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
La Secretaría General que suscribe, Certifi
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 06 JUL 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)